

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

893

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

ELECTRICIDAD

Solicitada por D. Angel Fraile Muñoz, vecino de Cuéllar, autorización para instalación de una línea de distribución de energía eléctrica destinada a proporcionar luz y fuerza motriz al pueblo de Cuéllar, y que partiendo del transformador situado en la fábrica de harinas del solicitante vaya en conducción aérea por las calles de la población a baja tensión (110 voltios), apoyándose los conductores en aisladores sostenidos por palomillas fijadas en las fachadas de las casas de cuyos propietarios ha obtenido el peticionario el correspondiente permiso, instalándose en algún caso los aisladores sobre postes de madera de la sección y altura apropiada.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ins-

trucción vigente para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (sección de Obras públicas) en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 30 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

906

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Las quejas que continuamente se formulan ante esta Junta provincial de Subsistencias, respecto al hecho de ofrecer y demandar por el precio del trigo, cantidades superiores a la fijada como tasa, obliga a este Gobierno como Presidente de dicha Junta, a interesar por medio de la presente Circular a los señores Alcaldes de esta provincia, que procuren evitar por cuantos medios estén a su alcance que se ofrezca o exija por el precio del trigo, cantidad superior a la de tasa, dándome cuenta inmediatamente de cualquier infracción que en este sentido se cometa para la imposición de la multa en que se incurra, cuya cuan-

tía es según la vigente Ley de Subsistencias de 500 a 5.000 pesetas, según los casos.

Segovia, 31 de Marzo de 1917.

El Gobernador presidente,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

848

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 12 de Abril próximo, de once a doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde del Espinar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 411'50 estéreos de leña de roble cortados y apilados en los montes del mismo, Aguasvertientes y el Estepar, bajo el tipo de tasación de 822'50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa del Espinar.

Segovia, 24 de Marzo de 1917.

—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

878

El día 21 de Abril próximo, de once a doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Sigueruelo, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 18 trozos de roble y dos estéreos de ramoniza depositados, procedentes de derribo por el viento en el monte del mismo núm. 215, bajo el tipo de tasación de 15'50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la

Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 27 de Marzo de 1917. El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1917.—Ruiz Jiménez.

Sr. Director general de Seguridad. (Gaceta del 28 de Marzo de 1917.)

Inspección general de Sanidad del Reino

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1916, para la provisión por contrato entre propietarios de establecimientos balnearios y Médicos habilitados de aguas minerales, se anuncian como vacantes las siguientes plazas, para conocimiento de los interesados y publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, según preceptúa la citada Real orden.

Las instancias, acompañadas del contrato, se admitirán en el Registro general del ministerio hasta el día 1.º de Abril próximo.

Establecimientos balnearios vacantes a que se refiere el anuncio anterior

Alfaro, Almería.
Alicún, Granada.
Almeida, Zamora.
Archavaleta, Guipúzcoa.
Arlanzón, Burgos.
Arro, Huesca.
Ataún, Guipúzcoa.
Alcarraz, Lérida.
Belascoain, Navarra.
Bouzas, Zamora.
Brak, Cádiz.
Burlada, Navarra.
Busot, Almería.
Burjasot, Valencia.
Caldas de Reyes, Pontevedra.
Caldas de Behi, Lérida.
Caldas, Orense.
Carballo, Coruña.
Calzadilla del Campo, Salamanca.
Carballino, Orense.
Caldas de Extrach y Titus, Barcelona.
Cabreiroa, Orense.
Cucho, Burgos.
Echano, Vizcaya.
Estadilla, Huesca.
Elejaveitia, Vizcaya.
Elorrio, Vizcaya.
El Molar, Madrid.
Frailes, Jaén.
Fuenteálamo, Jaén.
Fuentenueva de Verin, Orense.
Fuensanta de Gayangos, Burgos.
Gigonza, Cádiz.
Gaviria, Guipúzcoa.
Grávalos, Logroño.
Guardia Vieja, Almería.
Guesala, Vizcaya.
Hervideros del Emperador, Ciudad Real.
Hervideros de Fuensanta, Ciudad Real.
La Alameda, Madrid.
La Cañiza, Pontevedra.
La Garriga, Barcelona.
La Malahá, Granada.
La Ribera, Jaén.
La Herrería, Badajoz.
La Maravilla (Loeches), Madrid.
Lucainena, Almería.
Molinell, Valencia.
Martos, Jaén.
Mourete y las Aceñas (Pontevedra).
Monasterio de Piedra, Zaragoza.
Montanejos, Castellón.
Navalpino, Ciudad Real.
Nuestra Señora de Abella, Castellón.
Ormaiztegui, Guipúzcoa.
Paterna, Cádiz.
Ponferrada, León.
Prelo, Oviedo.
Pueblo Nuevo del Mar, Valencia.
Puentenansa, Santander.
Puente Caldelas, Pontevedra.
Pozo Amargo, Sevilla.
Quinto, Zaragoza.
Riba de los Baños, Logroño.
Salvatierra de los Barros (El Moral), Badajoz.
Salvatierra de los Barros (El Charcón)-Badajoz.
Salinas de Rossio, Burgos.
Salinetas de Novelda, Alicante.
Sillinillas de Buradón, Alava.
San Andrés de Toni, Barcelona.

San Juan de Azcoitia, Guipúzcoa.
San José, Albacete.
Santo Tomás, Valencia.
San Telmo, Cádiz.
Santa Ana, Valencia.
Santa Coloma de Farnés, Gerona.
San Vicente, Lérida.
Segura, Teruel.
Sierra Alhamilla, Almería.
Solán de Cabras, Cuenca.
Traveseres, Lérida.
Tortosa, Tarragona.
Valdelateja, Burgos.
Valle de Rivas, Gerona.
Valdeganga, Cuenca.
Villaharta, Córdoba.
Vilo o Rosas, Málaga.
Val, Pontevedra.
Villatoya, Alvacete.
Yémeda, Cuenca.

Madrid, 20 de Marzo de 1917.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.
(Gaceta del 21 de Marzo de 1917.)

875

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Relación de los contribuyentes por territorial pecuaria, que figurando en los repartimientos formados por los Ayuntamientos respectivos, y que se mencionan, han sido declarados fallidas, las cuotas que a los mismos corresponden y que se publica a los efectos que se citan en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 21 del corriente, para la formación de los recuentos generales de ganadería.

Aadrados

Pedro Gozalo Sanz
Felipe Arranz
Ignacio Bernabé
Antonio Cantalejo
Pío Delgado
Esteban García Arranz
Bonifacio García Torres
Vicente Hernando
Domingo Muñoz Enjuto
Pedro Vega Enjuto

Aguilafuente

Guillermo Cerezo Frutos
Mariano Sanz Fernanz

Arroyo de Cuéllar

Ignacio Gómez Gómez
Marcos Gómez Sastre
Brieva

Dionisio Sanz Sanz

Ciruelos de Coca

Benedicto Valilla García

Coca

Florentino Luquero
Nicolás García de Benito

Cozuelos de Fuentidueña

Victoriano García Tarragato

Escobar

Antonio de la Cruz Gil
Atilano Encinas Segovia
Antonio López de Frutos
Dionisio Niño Manrique
Dionisio Romano de Frutos
Isidoro Romano
Nicolás Villanueva Encinas
Lucas de la Cruz Gil
Mauricio Robledo Romano
Lucio Torrego Cardiel

Fuente de Santa Cruz

Pedro González
Antonio Romasanta Suárez

Labajos

Antonio Rivera Alvarez

Lastras de Cuéllar

Eugenio Loras Matías
Román Alvaro Carver
Eustaquio López Callejo
Primitivo Minguela Enjuto
Hilario Matarrana Vaquerizo
Román Maroto Rico
Eugenio Sanz Felipe Santos

Martín Miguel

Mariano Barba Sastre

Martín Muñoz de las Posadas

Juliana Ramos Hermosa

Migueláñez

Ramón Arribas Miguel
Santiago Alvarez del Pozo
Facundo Vela Aparicio
Gonzalo Martín Villaverde

Montejo de Arévalo

Toribio Calle Madejón
Tiburcio Esteban Hoyos

Nava de la Asunción

Ignacio Rodado
Bonifacio Ramos Ajo
Cirilo Arévalo García
Feliciano Casado Velasco
Julián Bernardos Cuéllar
Mariano García Arévalo
Nicomedes García Serrano
Primo Constela Jiménez
Vicente García Velasco

Nieva

Gabriel Palomo Herranz

Sanchoñuño

Mariano Gómez Pinilla
Baltasar Gilsanz Tevado
Angel Rico Rico
Victoriano Rico Fuentes
Francisco Sanz Escribano

Santa María de Nieva

Joaquín Torres Lázaro
Eusebio Yuguero Gimeno
Félix Ramos Llorente
Atanasio Castillo Llorente
Zoiilo Cebrián Hernández
Fidel Felisón Plaza
Sinforiano Gómez Manso
Juan Ortega García
Venancio Palacios García
Alvaro Peñalosa Collado

Santiuste de Pedraza

Victoriano Gómez

Santiuste de San Juan Bautista

Gervasio Muñoz García
Inés Cabrero Nicolás
Cecilio Salamanca
Emiliano Fuentes
Marcos Fernández
Ricardo Martín
Lucio Martín

Sauquillo de Cabezas

Tiburcio Ballester Yagüe
Juan Rodríguez

Trescacas

Fernando Cerezo

Valladolid

Urbano Vicente Rico
Vicente de Vicente Alvarez

Villaverde de Iscar

Bruno Bermejo Alonso
Eladio González Cabrejas
Clemente Navas Calle

Villeguillo

Francisco Sebastián González
Modesto Gutiérrez Piquero

Segovia

María Alvarez
Manuel Casado
Eusebio Gutiérrez
Pedro García
Juan Antonio Leonor
Esteban Marinas
Quirico Olmos
Juan Rincón
Lucas Torrego
Vicente Ayuso
Rafael Agudo
Francisco Arranz
Segundo Alonso
Lucio Alonso
Lucas Cita
Juan Cruz
Eugenio Gutiérrez
Pablo Garrido
Francisco Galindo
Pedro Gil

Gregorio Hernansanz

Ruperto Herranz
Victor Hernández
Benigno López
Angela López
Mariano Marinas
Juan Mateo
Juan Morell
Basilía Martín
Carlos Otero
Fulgencio Pérez
Anastasio Perlado
Bartolomé Posadas
Juan Palacios
Remigio Pérez
Mariano Rubio
Viuda de Alejandro Sanz
José Sánchez
Trinidad Salinas
Pedro Vidal
Modesto García

Segovia, 26 de Marzo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Natividad Loraiz.

748

Alcaldía de Revenga

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos del año 1918, todos los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza, pueden durante el mes de Abril próximo, presentarle en la Secretaría del Ayuntamiento acompañados de relaciones duplicadas, debidamente reintegradas y en las que también constará el pago de derechos reales.

También se hace saber que los citados apéndices permanecerán expuestos al público del 1 al 15 de Junio próximo, plazo en el que por los vecinos pueden ser examinados.

Revenga, 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Mariano de la Fuente.

751

Alcaldía de Perorrubio

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos para el año 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieran sufrido en sus riquezas, acompañando a éstas los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Perorrubio, 13 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel Casla.

758

Alcaldía de Muñopedro

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de la ganadería existente en el mismo, para el año 1918, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones que así lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Igualmente presentarán, hasta el 30 de Abril próximo, relaciones justificadas con los documentos en que se acredite el pago a la Hacienda de los derechos de variación de las fincas

rústicas y urbanas que lo hayan experimentado, los contribuyentes que deseen causar altas o bajas en el próximo apéndice por este concepto de riqueza.

Muñopedro, a 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Pedro Barrio.

700

Alcaldía de Pinarejos

Debiendo proceder esta Junta pericial en el mes de Mayo próximo a formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan experimentado alteración en sus riquezas contributivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo, relaciones justificadas para llevar al apéndice su contenido; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Pinarejos, 10 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Valentín Alvarez.

747

Alcaldía de Mozoncillo

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los expresados apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos para el año de 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo relaciones justificadas de las alteraciones que hubiere sufrido en sus riquezas, acompañando a éstas los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Mozoncillo, 13 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Polonio Herranz.

750

Alcaldía de Grado del Pico

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos respectivos al año de 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal para que presenten en esta Alcaldía hasta el día veinte del próximo mes de Abril, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, justificando las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando los documentos del pago de derechos reales; asimismo se hace saber que los apéndices estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º de Junio próximo al 15 del mismo inclusive. Las relaciones que se presenten transcurrido el plazo anteriormente señalado, no serán admitidas.

Grado del Pico, 10 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Mariano Bravo.

766

Alcaldía de La Salceda

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el debido acierto proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de urbana, se hace preciso que los nuevos contribuyentes y los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas

duplicadas y debidamente reintegradas separadas de cada clase de riqueza en el término que media desde la fecha hasta el treinta de Abril próximo; pues transcurrido que sea, no serán admitidas; advirtiéndose que se ha de acreditar tener satisfechos a la Hacienda los derechos reales o de travesía de dominio que corresponda según el documento de adquisición de los bienes.

Salceda, 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Basilio González.

767

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Debiendo confeccionarse durante el mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este municipio que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1918, de conformidad con el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el 45 del mismo, lo verifiquen durante el mes de Abril, presentando las declaraciones de alta o baja con la documentación justificativa, a fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad.

Valleruela de Sepúlveda, 13 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Cayetano de Antonio.

823

Alcaldía de Montuenga

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto a la formación del acta de recuento de ganadería y los apéndices por rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, ya sea rústica, urbana o pecuaria, presenten en este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones duplicadas para la pecuaria, y durante todo el mes de Abril, para rústica y urbana; transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Montuenga, 21 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Elías Rodríguez.

830

Alcaldía de Villaverde de Montejo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el recuento de la ganadería para el año de 1918, es necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria así como en la rústica y urbana, presenten sus relaciones duplicadas de dichas alteraciones debidamente reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, presentando los documentos justificativos del pago de derechos reales, todo durante el mes de Abril próximo.

Villaverde de Montejo, 19 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Francisco Isidoro.

833

Alcaldía de Collado Hermoso

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este pueblo, los propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas inmuebles, por cualquiera de los casos que se

enumeran en el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones fijadas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen en el plazo señalado o sea hasta el quince del referido mes de Mayo próximo, presentando las declaraciones de alta o baja en esta Secretaría en el plazo indicado con sus documentos justificativos, a fin de ser incluidos en los mencionados apéndices; los que sin otro aviso, estarán expuestos al público en esta Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo.

Collado Hermoso, 21 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Francisco Manzano.

882

Alcaldía de Rapariegos

Con el fin de poder formar el acta de recuento de ganadería para el próximo año de 1918, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones duplicadas en esta Alcaldía hasta el 31 del mes actual, acompañando justificante que acredite la baja.

Igualmente presentarán relaciones que acrediten la alteración que hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana los contribuyentes de este término, hasta el 30 del próximo Abril, acompañados de los documentos que acrediten la variación y el pago del impuesto de derechos reales para que con ellas pueda formarse el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1918.

Rapariegos, 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Pedro Pérez.

859

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Para que la Junta pericial de este término pueda formar el acta de recuento de ganadería del mismo y los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, para el próximo año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el plazo de ocho días, relaciones de altas y bajas por pecuaria, y durante el mes de Abril próximo los que hayan sufrido por rústica y urbana; pues pasados dichos plazos, no se admitirán las que se presenten.

Fuente de Santa Cruz, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Agustín Sobrino.

829

Alcaldía de Torrecilla del Pinar

Para que la Junta pericial de este distrito municipal forme con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relaciones debidamente justificadas y reintegradas.

Asimismo procederá dicha Junta durante el próximo mes de Mayo a la confección de los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas, por lo que se requiere a los contribuyentes que hayan experimentado alteración en mencionadas riquezas, presenten relaciones duplicadas y en forma reintegradas hasta el treinta de Abril próximo, en esta Secretaría, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales por la transmisión de dominio.

Torrecilla del Pinar, 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Mariano Martín.

841

Alcaldía de Fresno de la Fuente

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería para la fijación de la riqueza pecuaria para el próximo año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde este día, relaciones justificativas de las altas y bajas en dicha riqueza.

Igualmente los que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presentarán en todo el mes de Abril, relaciones justificadas de altas y bajas en dicha Secretaría; pasados los plazos, no se admitirán las que se presenten.

Fresno de la Fuente, 21 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Tirso España.

884

Alcaldía de Frumales

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto a la formación del recuento general de ganadería para el año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado hasta el día 10 de Abril próximo; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Igualmente y debiendo verificarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el próximo año citado, se requiere a los contribuyentes que hayan experimentado alteración en las referidas riquezas, presenten relaciones duplicadas acompañadas de los títulos que justifiquen el traslado de dominio y el pago del importe de derechos reales; para lo cual se concede un plazo hasta el diez del indicado Mayo próximo; advirtiéndoles que pasado éste, no se admitirá ninguna.

Frumales, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

844

Alcaldía de Escalona del Prado

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día último de Abril, relaciones por duplicado debidamente reintegradas justificativas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando a dichas relaciones los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten; haciendo al propio tiempo saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, como término perceptivo para oír reclamaciones.

Escalona del Prado, 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Claudio Merino.

881

Alcaldía de Anaya

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para efectos tributarios en el año próximo de 1918, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con los documentos necesarios para acreditar la alteración y las cartas de pago de los derechos reales hasta el 5 del mes de Abril los de pecuaria, y hasta el 28 del mismo, los de rústica y urbana; pasados dichos plazos, no serán admitidas.

Anaya, a 26 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Eustasio Montes.

860

Alcaldía de Arahuetes

Aproximándose la época de formar el acta general de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para efectos tributarios en el año 1918, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con los documentos traslativos de dominio y las respectivas cartas de pago de los derechos reales hasta el día quince de Abril próximo los de riqueza pecuaria, y antes del primero de Mayo inmediato, los de rústica y urbana; transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Arahuetes, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

890

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales sobre habilitación de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma a la letra dicen.

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Segovia a ocho de Marzo de mil novecientos diecisiete, el Sr. don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre habilitación de pobreza promovidos por D. Juan Delgado Muñoz, mayor de edad, casado, sirviente y vecino de esta Capital, representado por el Procurador don Alejandro González, bajo la dirección del Letrado D. Fernando de la Calle Martín, para litigar con el Ayuntamiento de Yanguas de Eresma, y por la rebeldía de dicho Ayuntamiento demandado se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado habiendo sido también parte el Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Juan Delgado Muñoz, vecino de esta Capital, para litigar con el Ayuntamiento del pueblo de Yanguas de Eresma, concediendo a dicho interesado los beneficios del artículo catorce de la citada Ley sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y

tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Sancho Morlán.—Con rúbrica.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al Ayuntamiento demandado, por su no comparecencia en los autos, expido el presente en Segovia, a veintiocho de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro de Villar.

876

Impuesto de Derechos reales

AÑO DE 1916

D. Mariano de Pablos Pascual, Agente Ejecutivo auxiliar de la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la expresada Contribución e impuesto y año arriba indicado se ha dictado con fecha veintitrés del actual, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa, ni sus herederos, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día nueve del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle de Colón, número 4, piso bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor en su caso y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

NOMBRE DEL DEUDOR Y FINCA QUE SE SUBASTA CON SU SITUACION	Capitalización de las mismas		Cargas que gravan los inmuebles		Valor para la subasta	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
D.ª María Berzal Redondo (herederos) Una casa en la calle del Sol, número 4; que linda por el frente, casa de D. Félix Sanguiste; izquierda, otra D. Zoito Gil; derecha, con otra de Francisco Manso, y espalda, con corral de Rafaela Velasco.....		4.100				4.100

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en las oficinas de la Abogacía del Estado, sitas en la Delegación de Hacienda de esta provincia, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del

remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Segovia, 24 de Marzo de 1917.—El Agente Ejecutivo auxiliar, Mariano de Pablos.

851

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuellar

REQUISITORIA

Vela Santos, Leandro (a) Pena, hijo de Cipriano y Romana, natural y vecino de Navas de Oro, casado, jornalero, de cuarenta años de edad, penado en causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 28 de 1916, sobre hurto, comparecerá en término de diez días, ante este dicho Juzgado de instrucción de Cuellar, con el fin de ingresar en la Cárcel del partido, a cumplir la pena que le ha sido impuesta, apercibido que si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se ruega a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a busca, captura y conducción a este Juzgado de dicho penado.

Cuellar, 24 de Marzo de 1917.

894

Juzgado municipal de Montoro

CÉDULA DE CITACIÓN

Martínez, Cándido, y Fernández, Celestino, vecinos de Segovia, comparezcan el día veintiuno del próximo mes de Abril a las once de su mañana en el Juzgado municipal de Montoro, Plaza Alfonso XII, número dieciocho, para celebrar juicio de faltas como denunciados por entrada de ganado lanar en propiedad de D. Martín Muñoz Molina, con las pruebas que tengan en su descargo, y advirtiéndoles que de no hacerlo sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro, a 23 de Marzo de 1917.—El Secretario, Pedro Criado.

IMPRESA PROVINCIAL

SECCION DE PÓSITOS

807

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Gallegos, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 22 al 28 de Febrero, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 21 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Julián Grande Andrés.....	—	20	Febrero.....	1916	26	1'30	27'30
2	José Casillas Gimeno.....	—	—	—	—	156	7'80	163'80
3	Vicente de Antonio Pastor.....	—	—	—	—	52	2'60	54'60